



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

28384/2023

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BRIZUELA ,
FACUNDO CARLOS GABRIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY
23.737

Córdoba, 07 de noviembre de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados **“Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BRIZUELA, FACUNDO CARLOS GABRIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737” (Expte. 28384/2023/TO1)** venidos a conocimiento del Tribunal a fin de resolver la excarcelación solicitada por el Dr. Alejandro Dragotto en favor de su asistida Paola Beatriz Guerrero.

Y CONSIDERANDO:

I.- Con fecha 20 de octubre del corriente año, en el marco de la audiencia oral de debate, el señor Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedián, propuso un cambio de calificación legal para los acusados en el marco de la presente causa. Concretamente solicitó que para Paola Beatriz Guerrero, se le imponga una pena de tres años de prisión por ser miembro de una Asociación Ilícita (art. 210 del CP y 45 del CP).

II.- Atento ello, el Dr. Alejandro Dragotto solicitó que, para el caso de que el Tribunal haga lugar al cambio de calificación legal y pena propuesta por el Ministerio Público Fiscal, se le conceda el beneficio de la excarcelación a su asistida Paola Beatriz Guerrero por considerar que cumplía los requisitos para acceder a dicho instituto. (art. 13 del Código Penal y el art. 317 inc. 5 del CPPN)

III.- Con fecha 5 de noviembre de 2025, el Tribunal condenó a Paola Beatriz Guerrero como miembro del delito de asociación ilícita, (art. 210 del CP) y se le impuso la pena de tres años de prisión, y costas procesales (arts. 40 y 41 del CP y arts. 403 y 530 del CPPN).

IV.- Por su parte, corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Subrogante, Dr. Carlos Gonella, dictaminó que para el caso de autos corresponde hacer lugar al pedido de la defensa y en consecuencia, atento al tiempo

Fecha de firma: 07/11/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGNON, SECRETARIO DE JUZGADO



#39995705#479663356#20251107125422260

transcurrido desde el inicio de la prisión preventiva hasta la condena, corresponde que se le conceda la excarcelación a la imputada Paola Beatriz Guerrero conforme lo dispuesto en el art. 317 inc. 5 del C.P.P.N. a partir de la fecha.

V.- Conforme surge del informe remitido por el Servicio Penitenciario el día 21 de octubre del corriente año, la acusada Paola Beatriz Guerrero, por el tiempo que estuvo en detención no registró faltas disciplinarias ni sanciones, con conducta ejemplar diez y que el trato con el personal y con sus iguales mantiene buenas relaciones que favorecen la normal convivencia, tanto en su lugar de alojamiento, como en los sectores de uso común, y la Sección Educación refiere que en el año 2024 participó de manera regular y con adecuado desempeño del Taller de Lectura y Escritura.

VI.- En virtud de lo expuesto, no existiendo circunstancias que hagan presumir que la encartada Paola Beatriz Guerrero, en caso de recuperar su libertad intentará eludir el accionar de la justicia, entorpecer la investigación o poner en riesgo las metas que el proceso penal intenta cumplir y teniendo en cuenta, además, que se encuentra acreditado en autos el arraigo de la nombrada, es que corresponde conceder el beneficio de la excarcelación a favor de Paola Beatriz Guerrero a partir del día de la fecha (art. 317 inc. 5 del C.P.P.N.) bajo caución juratoria (art. 322 C.P.P.N.) la que se efectivizará desde su lugar actual de detención – Establecimiento Penitenciario N°3 de la Provincia de Córdoba-, siempre que la nombrada no se encuentre a disposición de otro Tribunal.

Además, corresponde imponer a la nombrada las siguientes reglas de conducta (art. 310 del C.P.P.N.): 1) Fijar domicilio, del que no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal, debiendo informar al Tribunal cualquier cambio del mismo. 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Jujuy. 3) No concurrir a lugares ni vincularse con personas relacionadas con los estupefacientes, todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido, condiciones que regirán hasta el día en que cumpla la totalidad de la pena impuesta.

Por lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal.

RESUELVE:

Fecha de firma: 07/11/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGON, SECRETARIO DE JUZGADO



#39995705#479663356#20251107125422260



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

I.- Conceder el beneficio de excarcelación a favor de Paola Beatriz Guerrero a partir del día de la fecha (art. 317 inc. 5 del C.P.P.N.) la que se efectivizará desde el lugar donde se encuentra detenida – Establecimiento Penitenciario N°3 de la Provincia de Córdoba -. Imponer a la nombrada las siguientes reglas de conducta (art. 310 del CPPN): 1) Fijar domicilio, del que no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal, debiendo informar al Tribunal cualquier cambio del mismo. 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Jujuy. 3) No concurrir a lugares ni vincularse con personas relacionadas con los estupefacientes, todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido, condiciones que regirán hasta el día en que cumpla la totalidad de la pena impuesta

PROTOCOLICÉSE Y HÁGASE SABER.-

JOSÉ FABIÁN ASÍS
JUEZ DE CÁMARA

CAROLINA PRADO
JUEZA DE CÁMARA

MARÍA NOEL COSTA
JUEZA DE CÁMARA

Ante mí:

MARISA ARAGNON
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 07/11/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE FABIÁN ASÍS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGNON, SECRETARIO DE JUZGADO



#39995705#479663356#20251107125422260